

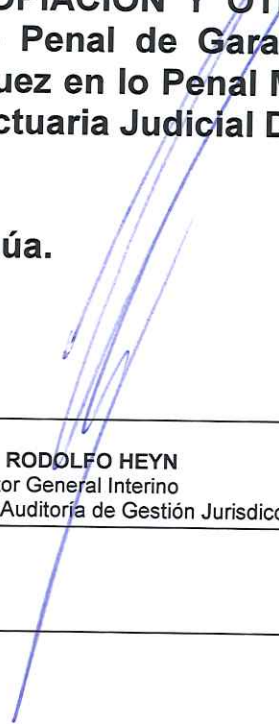
1(uvo)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 1 de 22
--	--	---

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
"CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI S/ APROPIACIÓN Y OTROS.
CAUSA N°9323/2023", tramitado en el Juzgado Penal de Garantías
N°01, de Ciudad de Encarnación, a cargo de la Juez en lo Penal María
Melissa Carlson Mario, Secretaría a cargo de la Actuaría Judicial Diana
Jara Caballero.

Circunscripción Judicial de Itapúa.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR:	
 ABG. NILDA VERA Auditora	

26051

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 2 de 22
---	--	---

1- **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: “**CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI S/APROPIACIÓN Y OTROS. CAUSA N°9323/2023**”; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2 Normativas Aplicables:

- Magistrada María Melissa Carlson Mario.
 - Artículo 133 del Código Procesal Penal.
 - Artículo 352 del Código Procesal Penal.
 - Artículo 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/11 de la C.S.J.
- Actuaría Judicial Diana Jara Caballero.
 - Artículo 186 inc. c) y f) del Código de Organización judicial.
 - Artículo 20 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/11 de la C.S.J.

1.3 Responsables:

- Magistrada María Melissa Carlson Mario.
- Actuaría Judicial Diana Jara Caballero.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

3(hes)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 3 de 22
---	--	---

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de Denuncia N° 0001-D-0329-2026, N.S. 58.724, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;
- * Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico: **“CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI S/APROPIACIÓN Y OTROS. CAUSA N°9323/2023”**, obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026.
N.S. 58.724.

Código: ARI-26-45
Fecha: 11/05/2026
Hoja: 4 de 22

4 Cuatro

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, se remitió a esta Dirección el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° 0001-D-0329-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según resolución N°2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: *“...Vengo a denunciar irregularidades en la tramitación de dicho expediente: - no se realizó la audiencia de substanciación de Medidas sustitutivas. - en segunda instancia, dictaron una resolución en el objetivo de urgir, el estado de indefensión a la víctima: Radio Paraná, estudiando en el fuero penal, una cuestión que debe dirimirse en el fuero civil (restitución de una parte y los estatutos de Radio Paraná S.R.L.)...”*

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales, que se detallan a continuación:

4- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada: **“CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI S/APROPIACIÓN Y OTROS. CAUSA N°9323/2023”**, y que guardan relación con la auditoría respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 10 de mayo de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Palazón formuló acta de imputación en contra del Sr. Cesar Javier Benítez Benedetti por el hecho punible de lesión de confianza y apropiación.

Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, la Juez Penal María Carlson dictó cuanto sigue: *“TOMESE conocimiento del Acta de imputación. TÉNGASE por iniciado el procedimiento preparatorio de la Representante del Ministerio Público MARIA DEL CARMEN PALAZON AMBRASATH contra el imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI por el supuesto hecho punible de Lesión de confianza y Apropiación en esta ciudad. Dispónganse los registros pertinentes.- RECÁBENSE*

REALIZADO POR:



ABG. NILDA VERA
Auditora

5Cinco)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 5 de 22
--	--	---

antecedentes judiciales del imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, de conformidad a lo dispuesto en la acordada N° 319, de fecha 16 de junio del 2.004, a tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Antecedentes Penales de ésta Circunscripción Judicial. Notifíquese.- FIJAR el día 6 del mes de agosto del año 2024, a fin de que el citado Representante del Ministerio Público presente ante este Juzgado su acusación u otro acto conclusivo.-”

En fecha **14 de mayo de 2024**, el Abg. César Villanueva y la Abg. Ihara Morel en representación de la firma RADIO PARANA S.R.L., promovieron querella adhesiva en contra del procesado Cesar Javier Benítez Benedetti por el hecho punible de lesión de confianza y apropiación.

Por providencia de fecha **21 de mayo de 2024**, la Juez Penal María Carlson tuvo por reconocida la querella adhesiva interpuesta por los abogados César Villanueva y Ihara Morel en representación de la firma RADIO PARANA S.R.L., en contra del procesado Cesar Javier Benítez Benedetti por el hecho punible de lesión de confianza y apropiación.

De la actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **artículo 133 del Código Procesal Penal**, que establece: **“PLAZOS PARA RESOLVER”**. El Juez o Tribunal dictará las disposiciones de mero trámite inmediatamente. **Los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición.**”; en concordancia con el **artículo 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, que dice: **“...Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones prevista en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”**

También, de la actuación de la Actuaría Judicial Diana Jara Caballero, se destaca lo establecido en el **artículo 186 inc. c) y f) del Código de Organización Judicial**. **“Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: inc. c) Presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos...”**; e **inc. f) dar cuenta a los órganos jurisdiccionales los vencimientos de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas...”**; en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/2021 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, que dice: **“Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes.”**

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

6 (Seis)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 6 de 22
--	--	---

Más tarde, en fecha 24 de mayo de 2024, los querellantes adhesivos, solicitaron la aplicación de medida cautelar personal de conformidad al art. 245 del C.P.P.

En consecuencia, por providencia de fecha 24 de junio de 2024, la Juez Penal María Carlson, corrió traslado al Ministerio Público con relación a la aplicación de medida cautelar personal solicitado por los querellantes adhesivos.

En fecha 26 de junio de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Palazón, contestó dicho traslado.

Por providencia de fecha 02 de julio de 2024, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *"ATENTO al Requerimiento de Aplicación de Medida Cautelar presentada por los Representantes de la Querella Adhesiva y habiendo contestado el traslado la Agente Fiscal interviniente, FIJASE la audiencia para el día 22 del mes Julio del año 2024 a las 07:30 horas, a fin de que el imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI comparezca ante este juzgado acompañado de su Abogado Defensor, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de ley"*

Más tarde, en fecha 09 de julio de 2024, los abogados Daniel Gutiérrez Salinas y Víctor Santos Bittar, solicitaron intervención en representación del procesado Cesar Javier Benitez Benedetti e interpusieron recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 02 de julio de 2024.

Por providencia de fecha 11 de julio de 2024, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *"RECONOCESE la personería de los Abogados DANIEL GUTIERREZ SALINAS y VICTOR SANTOS en el carácter invocado por la defensa de CESAR JAVIER BENITEZ BENEDITTI y por constituido su domicilio en el lugar señalado. HABIENDO los citados abogados interpuesto recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 02 de Julio de 2024, en consecuencia córrase traslado al Agente Fiscal interviniente y a la querella adhesiva a fin de que dentro del término de ley conteste el recurso interpuesto.-"*

En fecha 12 de julio de 2024, la Agente Fiscal María del Carmen Palazón, contestó el traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 02 de Julio del 2024.

Luego, en fecha 16 de julio de 2024, el Abg. César Villanueva en representación de la querella adhesiva, contestó el traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 02 de Julio del 2024.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

7 (sete)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 7 de 22
--	--	---

También, en fecha **16 de julio de 2024**, la Agente Fiscal María del Carmen Palazón, solicitó prórroga ordinaria.

Por A.I. N°599 de fecha 18 de julio de 2024, la Juez Penal María Carlson, resolvió cuanto sigue: *"1) RECHAZAR, el recurso de Reposición deducido por los Abogados DANIEL GUTIERREZ y VICTOR SANTOS en representación de CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, en contra del proveído de fecha 02 de julio del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2) REMITIR inmediatamente estos autos al Tribunal de Apelación Penal, a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente con el de reposición.-"*

Conforme al sorteo electrónico de fecha 19 de julio de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de julio de 2024 fue asignado al Tribunal De Apelación Penal - Segunda Sala.

En fecha **23 de julio de 2024**, el Abg. César A. Villanueva en representación de la querella adhesiva, solicitó fecha de audiencia para la sustanciación del pedido de prórroga ordinaria peticionada por el Ministerio Público en fecha 16 de julio de 2024.

En consecuencia, por providencia de fecha **29 de julio de 2024**, la Juez Penal María Carlson, señaló audiencia de prórroga ordinaria para el día 05 de agosto a las 07:30 horas de conformidad al art. 325 del C.P.P.

De esta actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **art. 133 del Código Procesal Penal**, en concordancia con el **art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**; como así también, con relación a la Actuaria Judicial Diana Jara Caballero, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. c y f del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcritos más arriba.

En fecha 30 de julio de 2024, la Sra. Verónica Benítez Benedetti en calidad de socia gerente de la firma Radio Paraná S.R.L., bajo patrocinio del Abg. Pablo Villalba, agregó escritura pública de revocación de poder especial para querellar y solicitó cancelación de personería y desvinculación de los abogados Cesar Villanueva, Adriana Paniagua, Ihara Morel, Víctor López, Abrahán Galeano y Rubén Lial Espinoza.

En fecha **31 de julio de 2024**, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, reiteraron el pedido de cancelación de personería presentado por la Sra. Verónica Benítez Benedetti.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

8(Cocho)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 8 de 22
---	--	---

Luego, en fecha 01 de agosto de 2024, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2024.

Por providencia de fecha 05 de agosto de 2024, la Juez Penal María Carlson corrió traslado a las partes el recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2024, para que lo contesten dentro del plazo de ley.

En consecuencia, en fecha 06 de agosto de 2024, el Agente fiscal Ever Villasanti contestó el traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2024.

En fecha **06 de agosto de 2024**, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, reiteraron nuevamente el pedido de cancelación de personería presentado por la Sra. Verónica Benítez Benedetti y urgieron resolución.

Más tarde, en fecha 06 de agosto 2024, el Agente fiscal Ever Williams Villasanti, solicitó sobreseimiento provisional con relación al procesado Cesar Javier Benítez Benedetti.

También, en fecha 06 de agosto de 2024, el Abg. César A. Villanueva en representación de la querella adhesiva, formuló acusación y elevación a juicio oral y público con relación al procesado Cesar Javier Benítez Benedetti.

En fecha **07 de agosto de 2024**, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, ratificaron y reiteraron el pedido de cancelación de personería presentado por la Sra. Verónica Benítez Benedetti y urgieron resolución.

Por A.I. N°125 de fecha 10 de septiembre de 2024, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por los Magistrados Víctor Vega, Cristino Yeza Araujo y Zulma Luna resolvieron revocar la providencia de fecha 02 de julio de 2024 y en consecuencia el A.I. N°599 de fecha 18 de julio de 2024, dictadas por la Juez Penal María Carlson.

Por providencia de fecha 15 de octubre de 2024, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo resuelto por el A.I. N°125/2024/T.A.P.02 de fecha 10 de Septiembre de 2024, ordénese la notificación por cédula al imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI del proveído de fecha 20 de mayo de 2024.-”*

En fecha **16 de octubre de 2024**, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, reiteraron el pedido de cancelación de personería presentado por la Sra. Verónica Benítez Benedetti y urgieron resolución.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

9(nueve)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 9 de 22
---	--	---

En fecha **31 de octubre de 2024**, el Abg. César A. Villanueva en representación de la querella adhesiva, solicitó prosecución de trámites y fijación de audiencia preliminar.

Por providencia de fecha **14 de noviembre de 2024**, la Juez Penal María Melissa Carlson dictó cuanto sigue: *“Al pedido de cancelación de personería presentado por los Abogados RUBEN DARIO PAREDES e ISIDRO SALINAS, córrase traslado a las partes por el plazo de ley.”*

De esta actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **art. 133 del Código Procesal Penal**, en concordancia con el **art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**; como así también, con relación a la Actuaría Judicial Diana Jara Caballero, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. c y f del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcriptos más arriba.

Prosiguiendo con las actuaciones, por providencia de fecha **19 de noviembre de 2024**, la Juez Penal María Melissa Carlson dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por formulado el requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional presentada por la Representante del Ministerio Público Abogado EVER REGALADO WILLIAMS VILLASANTI y la acusación de la querella adhesiva; ambas en contra del imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, por el supuesto hecho punible de Lesión de confianza, Apropiación en esta ciudad.- CONFORME a lo dispuesto en la acordada N° 319 de fecha 16 de junio de 2004, recábense antecedentes judiciales del imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI.- CONVOCASE al CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, acompañado de su abogado defensor, la querella adhesiva y a la Agente Fiscal interviniente, a una audiencia oral y pública para el día **13 del mes Marzo del año 2.025, a las 08:30 horas**, a fin de dar cumplimiento al artículo 352 del Código Procesal Penal. BAJO APERCIBIMIENTO de que, en caso de incomparecencias injustificadas, del imputado de ser declarado en rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P., Al defensor, de tener por abandonada la defensa de conformidad a las disposiciones del art. 106 C.P.P y de remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Al Fiscal de la causa de remitir los antecedentes al superior jerárquico de conformidad al art. 82 in fine y 87 de la ley Orgánica del Ministerio Público. De conformidad al Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías, aprobada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 09 de marzo de 2016. NOTIFÍQUESE a las partes y pónganse a disposición de las mismas las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación para que*

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026.
N.S. 58.724.

Código: ARI-26-45
Fecha: 11/05/2026
Hoja: 10 de 22

puedan ser examinadas en el plazo común de cinco días, asimismo para que dentro del mismo plazo formulen los planteamientos descriptos en el artículo 353 del Código Procesal Penal.”

De esta actuación de la **Magistrada María Carlson**, se destaca lo establecido en el **art. 133 del Código Procesal Penal**; y, **artículo 352 del Código Procesal Penal** que dice: “...**Audiencia Preliminar**. Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, **que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días...**”, en concordancia con el **artículo 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, que dice: “...Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones prevista en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”; como así también, con relación a la **Actuaria Judicial Diana Jara Caballero**, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. f) del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/2021 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcritos más arriba.

En fecha 20 de noviembre de 2024, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, solicitaron que se dé por decaído el derecho y se dicte inmediatamente resolución.

En fecha 22 de noviembre de 2024, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2024.

Por providencia de fecha 25 de noviembre de 2024, la Juez Penal María Melissa Carlson dictó cuanto sigue: “**HABIENDO los ABOGADOS ISIDRO SALINAS Y RUBEN DARIO PAREDES, presentado recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la Providencia de fecha 19 de Noviembre del año 2024; en consecuencia, CORRASE TRASLADO al Agente Fiscal interviniente a fin de que dentro del término de ley conteste el recurso interpuesto, de conformidad al artículo 463 del código Procesal Penal.-**”

REALIZADO POR:



ABG. NILDA VERA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026.
N.S. 58.724.

Código: ARI-26-45
Fecha: 11/05/2026
Hoja: 11 de 22

En fecha 26 de noviembre de 2024, los Abgs. Rubén Salinas e Isidro Magno Salinas, urgieron resolución.

Por A.I. N°1085 de fecha 02 de diciembre de 2024, la Juez Penal María Melissa Carlson resolvió cuanto sigue: **"1.-) RECHAZAR**, la solicitud de cancelación de personería solicitada en autos.-"

Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2024, la Juez Penal María Melissa Carlson dictó cuanto sigue: *"Habiendo el juzgado omitido CORRER TRASLADO a la QUERELLA ADHESIVA; DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por los representantes de la defensa CÓRRASE TRASLADO A LA QUERELLA a fin de que dentro del término de ley conteste el recurso interpuesto, de conformidad al artículo 463del código Procesal Penal"*

En fecha 05 de diciembre de 2024, el Abg. César Villanueva, interpuso recurso de aclaratoria con relación al A.I. N°1085 de fecha 02 de diciembre de 2024.

En fecha 09 de diciembre de 2024, los abogados Rubén Paredes e Isidro Salinas, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°1085 de fecha 02 de diciembre de 2024.

Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2024, la Juez Penal María Melissa Carlson corrió traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°1085 de fecha 02 de diciembre de 2024.

En fecha 11 de diciembre de 2024, los abogados Rubén Paredes e Isidro Salinas, solicitaron declaración de inoficioso el estudio de "recurso" por inexistente.

Por A.I. N°1133 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Juez Penal María Melissa Carlson resolvió cuanto sigue: **"1.- ACLARAR** el A.I. N° 1085 DE FECHA 02 de diciembre de 2024, en su parte resolutive, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: 1.-) RECHAZAR, CON COSTAS, la solicitud de cancelación de personería solicitada en autos.- 2.-) REGISTRAR, notificar y remitir una copia de la presente resolución a la Sección Estadística del Poder Judicial de esta Circunscripción Judicial de la República", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-"

REALIZADO POR:



ABG. NILDA VERA
Auditora

120000

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 12 de 22
--	--	--

En fecha 17 de diciembre de 2024, el Abg. César Villanueva contestó el traslado del recurso de apelación general, interpuesta en contra del A.I. N°1085 de fecha 02 de diciembre de 2024.

Por providencia de fecha 26 de diciembre de 2024, la Juez Penal María Carlson dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por contestado por el Abogado CÉSAR A. VILLANUEVA LÓPEZ representación de la firma RADIO PARANÁ S.R.L., el traslado del recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado RUBEN PAREDES, bajo patrocinio del Abogado ISIDRO SALINAS por la defensa de CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI contra el A.I.N° 1085 de fecha 02 de diciembre de 2024 por el en los términos del escrito presentado en el expediente electrónico. No habiendo contestado las demás partes en el plazo legal previsto dese por decaído el derecho a contestar, en consecuencia elévense estos autos al Excmo. Tribunal de Apelación Penal para el estudio del recurso interpuesto.”*

En fecha 14 de enero de 2025, el Agente fiscal Ever Williams Villasanti solicitó desvinculación en la presente causa; y la vinculación de la Agente fiscal María del Carmen Palazón en la misma.

En fecha 11 de marzo de 2025, los abogados Rubén Paredes e Isidro Salinas, formularon manifestación, urgieron resolución y solicitaron suspensión de audiencia.

En fecha 12 de marzo de 2025, la Abg. Mónica Benítez en carácter de socia gerente de la empresa RADIO PARANA S.R.L., recusó con causa a la Magistrada María Carlson conforme el art. 50 inc. 13 del C.P.P.

En fecha 12 de marzo de 2025, la Agente fiscal María del Carmen Palazón, solicitó suspensión de la audiencia preliminar por superposición de juicio oral y público.

Por providencia de fecha 13 de marzo de 2025, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose presentado recusación por la señora MÓNICA BENÍTEZ contra la titular del Juzgado, suspéndase la audiencia fijada para el día de la fecha en esta causa hasta tanto sea resuelta por el Tribunal de Apelación la impugnación contra dicha recusación.”*

Por A.I. N°45 de fecha 14 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelación, Segunda Sala en lo Penal, de la Circunscripción de Itapúa resolvió no hacer lugar a la recusación presentada por la Abg. Mónica Benítez Benedetti en contra de la Juez Penal de Garantías N°1 Abg. María Carlson.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

13(hece)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 13 de 22
---	--	--

En fecha 24 de marzo de 2025, el Abg. Cesar A. Villanueva, renunció al mandato otorgado por la firma RADIO PARANÁ S.R.L. y sus representantes legales.

En fecha 26 de marzo de 2025, el Agente fiscal Meiji Udagawa, solicitó su vinculación en la presente causa.

Por providencia de fecha 31 de marzo de 2025, la Juez Penal María Carlson, ordenó la desvinculación de la Agente fiscal María del Carmen Palazón; y la vinculación del Agente fiscal Meiji Udagawa.

Así también, por providencia de la misma fecha la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *“Téngase por renunciado al Abogado CESAR VILLANUEVA, en su carácter de representante de la querella adhesiva, en consecuencia intímase a RADIO PARANA S.R.L. a fin de que nombre nuevo representante Notifíquese.”*

De esta actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **art. 133 del Código Procesal Penal**, en concordancia con el **art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcriptos más arriba; como así también, con relación a la Actuaría Judicial Diana Jara Caballero, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. f) del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/2021 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcriptos más arriba.

En fecha 11 de abril de 2025, la Abg. Mónica Benítez por derecho propio, en carácter de socia gerente de la empresa RADIO PARANÁ S.R.L., presentó recusación con expresión de causa.

En fecha 15 de abril de 2025, la Juez Penal María Carlson, elevó su informe con relación a la recusación al Tribunal de Apelación.

Por A.I. N°68 de fecha 23 de abril de 2025, el Tribunal de Apelación en lo penal, integrado por los Magistrados Marcos Rodríguez, Cristino Yeza Araujo y Víctor Vega, resolvieron no hacer lugar a la recusación planteada por la Abg. Mónica Benítez en contra de la Juez Penal María Carlson.

Luego, en fecha 02 de mayo de 2025, la Abg. Ihara R. Morel Da Silva, renunció al mandato otorgado por la firma RADIO PARANÁ S.R.L. y sus representantes legales.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

14 (catorce)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 14 de 22
---	--	--

En fecha 29 de mayo de 2025, la Agente fiscal Raquel Bordón, solicitó su desvinculación en la presente causa y la vinculación de la Agente fiscal Luz Saldívar.

Así también, por providencia de fecha 12 de junio de 2025, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *"Atento a lo manifestado por la Agente Fiscal RAQUEL BORDON procédase a la desvinculación de la misma del sistema informático y vincúlese a la Agente Fiscal LUZ ALEXANDRA SALDIVAR SILVERO."*

Por A.I. N°139 de fecha 14 de julio de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa resolvió revocar el A.I. N°1085de fecha 02 de diciembre de 2024.

En fecha 18 de julio de 2025, la Abg. Ihara Morel interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. N°139 de fecha 14 de julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

Por providencia de fecha 21 de julio de 2025, la Juez Penal del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, Abg. Claudia Scappini, corrió traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I.N°139 de fecha 14 de julio de 2025, para que lo contesten dentro del plazo de ley.

Posteriormente, en fecha 22 de julio de 2025, los Abgs. Isidro Salinas y Rubén Paredes, contestaron el recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. N°139 de fecha 14 de julio de 2025.

Asimismo, en fecha 24de julio de 2025, la Sra. Verónica Benítez bajo patrocinio del Abg. Pablo Villalba, contestó el recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. N°139 de fecha 14 de julio de 2025.

Además, la Agente Fiscal Luz Saldívar, contestó el recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. N°139 de fecha 14 de julio de 2025.

Por providencia de fecha 25 de julio de 2025, la Juez Penal del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, Abg. Claudia Scappini tuvo por contestado el recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I.N°139 de fecha 14 de julio de 2025 por las partes.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

15 (quince)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 15 de 22
---	--	--

Por A.I. N°153 de fecha 04 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelación, Segunda Sala en lo Penal, integrado por los magistrados Claudia Scappini, Sonia Rojas y Soledad Benítez, resolvieron cuanto sigue: *“DECLARAR LA INADMISIBILIDAD FORMAL del recurso de reposición interpuesto por la Abogada Ihara Morel Da Silva con Mat. Prof. N° 52.958 y la señora Mónica Celeste Benítez Benedetti, bajo patrocinio del Abogado Eri Orlando Núñez Dávalos con Mat. Prof. N° 55.748, contra el Al. N° 139/2025/T.A.P.2.- de fecha 14 de Julio de 2025, dictado por este Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la ciudad de Encarnación, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2. HABIENDOSE interpuesto en forma subsidiaria el recurso de apelación, REMITANSE estos autos a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para su sustanciación.-”*

En fecha 08 de agosto de 2025, los Abgs. Isidro Salinas y Rubén Paredes, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°153 de fecha 04 de agosto de 2025.

Por providencia de fecha 11 de agosto de 2025, la Juez Sonia Rojas, corrió traslado el recurso de apelación general a las partes a fin de que contesten dentro del plazo de ley.

En fecha 20 de agosto de 2025, la Abg. Ihara Morel y Mónica Benítez en representación de la firma Radio Paraná S.R.L., contestaron el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°153 de fecha 04 de agosto de 2025.

Así también en fecha 20 de agosto de 2025, la Agente fiscal Luz Saldívar, contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°153 de fecha 04 de agosto de 2025.

Por providencia de fecha 21 de agosto de 2025, la Juez Penal Claudia Scappini tuvo por contestado el traslado por las partes el recurso de apelación general en contra del A.I. N°153 de fecha 04 de agosto de 2025; y ordenó la remisión de estos autos a la Sala Penal de la C.S.J.

En fecha 21 de agosto de 2025, la Abg. Ihara Morel, reiteró la renuncia ya presentada el 02 de mayo del corriente ante el juzgado de garantías, la cual hasta la fecha no ha sido resuelta.

Por providencia de fecha 22 de agosto de 2025, la Juez Claudia Scappini dictó cuanto sigue: *“Al escrito que antecede, téngase por comunicada la renuncia al*

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

16(Dieciseis)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 16 de 22
--	--	--

mandato de la abogada Ihara Morel Da Silva con Mat. Prof. N° 52.958, en representación de Mónica Celeste Benítez Benedetti y téngase presente para la instancia pertinente.”

Por Oficio N°88 de fecha 22 de agosto de 2025, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala Abg. Marcos Rodríguez, remitió estos autos a la Secretaría Judicial III de la C.S.J.

Por consiguiente, en fecha 26 de agosto de 2025, obra sello de cargo por parte de la Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni.

Por A.I. N°633 de fecha 01 de octubre de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrado por los Ministros Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia, María Carolina Llanes Ocampos y Luis María Benítez Riera resolvieron cuanto sigue: *“1-DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la Abg. Ihara Morel Da Silva y la Sra. Mónica Celeste Benítez Benedetti, bajo patrocinio del Abg. Eri Orlando Núñez Dávalos, contra el A.I. Nro. 139 de fecha 14 de julio del 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”*

Por A.I. N°637 de fecha 02 de octubre de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrado por los Ministros Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia, María Carolina Llanes Ocampos y Luis María Benítez Riera resolvieron cuanto sigue: *“1-DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. Rubén Darío Paredes Escobar e Isidro Magno Salinas, en contra numeral 3 del A.I. Nro. 153 de fecha 04 de agosto del 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.- 2- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. Rubén Darío Paredes Escobar e Isidro Magno Salinas, en contra numeral 3 del A.I. Nro. 153 de fecha 04 de agosto del 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-”*

En fecha 20 de octubre de 2025, la Secretaria Judicial IV Abg. Norma Domínguez, remitió estos autos al Director de Coordinación de Interiores a fin de que envíe estos autos al Actuario Judicial Marcos Daniel Rodríguez del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 17 de 22
---	--	--

Por providencia de fecha **10 de noviembre de 2025**, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado el Requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL por el Representante del Ministerio Público Abogado EVER REGALADO WILLIAMS VILLASANTI con relación al imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, por el supuesto hecho punible de Lesión de confianza y Apropiación, ocurrido en esta ciudad.- CONFORME a lo dispuesto en la acordada N° 319 de fecha 16 de junio de 2004, recábense antecedentes judiciales del imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Antecedentes Penales.- CONVOCASE al imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, acompañado de su abogado defensor, a la Agente Fiscal interviniente y a la querella adhesiva, a una audiencia oral y pública para el día **10 DE DICIEMBRE DEL 2025 LAS 11:30 HORAS**, a fin de dar cumplimiento al artículo 352 del Código Procesal Penal. BAJO APERCIBIMIENTO de que, en caso de incomparecencias injustificadas, del imputado de ser declarado en rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P.P, Al defensor, de tener por abandonada la defensa de conformidad a las disposiciones del art. 106 C.P.P. y de remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Al Fiscal de la causa de remitir los antecedentes al superior jerárquico de conformidad al art. 82 in fine y 87 de la ley Orgánica del Ministerio Público. De conformidad al Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías, aprobada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 09 de marzo de 2016.- NOTIFÍQUESE a las partes y pónganse a disposición de las mismas las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación para que puedan ser examinadas en el plazo común de cinco días, asimismo para que dentro del mismo plazo formulen los planteamientos descriptos en el artículo 353 del Código Procesal Penal.-”*

De esta actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **art. 352 del Código Procesal Penal**, como así también, con relación a la Actuaría Judicial Diana Jara Caballero, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. f del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcritos más arriba.

En fecha 11 de noviembre de 2025, el Abg. Rubén Paredes Escobar, solicitó la desvinculación de abogados que ya no forman partes en el proceso.

Por providencia de fecha 12 de noviembre de 2025, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: *“ATENTO a lo resuelto por A.I. N° 139/2025/T.A.P.2 de fecha 14 de Julio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal-Segunda Sala,*

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

18(dieciocho)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 18 de 22
--	--	--

ORDENESE la desvinculación del sistema electrónico de los ABOGADOS ADRIANA PANIAGUA GALEANO, IHARA MOREL DA SILVA, VICTOR LOPEZ CHAMORRO, ABRAHAM GALEANO VILLAR Y RUBEN LIAL ESPINOZA.-”

En fecha 10 de diciembre de 2025, el Abg. Francisco Ramírez, asumió la querella en representación de la firma RADIO PARANÁ S.R.L.

Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 10 de diciembre de 2025, en virtud del cual el Agente Fiscal Edgar Villaverde se inhibe en la presente causa en virtud del Art. 57 del C.P.P.

Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2025, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: “VISTO, el acta de audiencia de fecha 10 de diciembre de 2025 y atento a la inhibición del Representante del Ministerio Publico Abogado EDGAR FRANCISCO VILLAVERDE MACIEL, y a lo resuelto en la misma, REMITASE estos autos a la Fiscalía Adjunta de Itapúa, para lo que corresponda en derecho.-”

Posteriormente, en fecha 18 de diciembre de 2025, la Fiscal Adjunta Fabiola Molas, comunicó la designación de la Agente Fiscal Abogada Giovana Denise Vera Kettermann en la presente causa.

Por providencia de fecha **23 de diciembre de 2025**, la Juez Penal María Carlson, dictó cuanto sigue: “**TÉNGASE** por devuelto estos autos de la Fiscalía Adjunta.- **ATENTO** a la Comunicación de designación de la Agente Fiscal Abogada GIOVANA DENISE VERA KETTERMANN, agregada a estos autos, dispóngase la vinculación de la misma en la presente causa.- A mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del Abg. FRANCISCO RAMIREZ con Matr N° 25.935 en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Agréguese los documentos presentados y ordénese el desglose y devolución de los originales, previo reemplazo por sus copias debidamente autenticadas por la Actuaría y bajo constancia en autos en autos. CONVOCASE al imputado CESAR JAVIER BENITEZ BENEDETTI, acompañado de su abogado defensor, a la Agente Fiscal interviniente y a la querella adhesiva, a una audiencia oral y pública para el día **23 DE ABRIL DEL 2026 A LAS 08:30 HORAS, a fin de dar cumplimiento al artículo 352 del Código Procesal Penal.** BAJO APERCIBIMIENTO de que, en caso de incomparecencias injustificadas, del imputado de ser declarado en rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P.P, Al defensor, de tener por abandonada la defensa de conformidad a las disposiciones del art. 106 C.P.P. y de remitir los antecedentes al

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora
--

19 (diecinueve)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 19 de 22
---	--	--

Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Al Fiscal de la causa de remitir los antecedentes al superior jerárquico de conformidad al art. 82 in fine y 87 de la ley Orgánica del Ministerio Público. De conformidad al Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías, aprobada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 09 de marzo de 2016.-"

De esta actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **art. 352 del Código Procesal Penal**, en concordancia con el **art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**; como así también, con relación a la Actuaría Judicial Diana Jara Caballero, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. f) del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcritos más arriba.

En fecha **30 de diciembre de 2025**, el Abg. Rubén Paredes, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 23 de diciembre de 2025.

Por providencia de fecha 05 de febrero de 2026, la Juez Penal María Carlson dictó cuanto sigue: *"HABIENDO presentado recurso de REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO el ABG. RUBEN PAREDES ESCOBAR, contra la providencia de fecha 23 de Diciembre del año 2025, específicamente en el párrafo que expresa: "...A mérito del testimonio de poder presentado, reconócese la personería del Abg. FRANCISCO RAMIREZ con Matr. N° 25.935 en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Agréguese los documentos presentados y ordénese el desglose y devolución de los originales, previo reemplazo por sus copias debidamente autenticadas por la Actuaría y bajo constancia en autos...", en consecuencia, CORRASE TRASLADO a las partes a fin de que dentro del término de ley contesten el recurso interpuesto.-"*

En fecha **10 de febrero** de 2026, la Agente Fiscal Giovanna Vera contestó el traslado de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 23 de diciembre de 2025.

Así también, en fecha **10 de febrero** de 2026, el Abg. Francisco Ramírez contestó el traslado de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 23 de diciembre de 2025.

En fecha **04 de marzo de 2026**, el Abg. Rubén Paredes urgió resolución.

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 20 de 22
---	--	--

En fecha 16 de marzo de 2026, el Abg. Abg. Rubén Paredes, interpuso recurso de retardo de justicia con relación a un recurso de reposición presentado ya en fecha 30 de diciembre de 2025.

Por A.I. N°177 de fecha **16 de marzo de 2026**, la Juez Penal María Carlson resolvió cuanto sigue: *"1. NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Abg. Rubén Darío Paredes Escobar contra el proveído de fecha 23 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. TENER POR CONTESTADOS los traslados por parte de la Querella Adhesiva y del Ministerio Público. 3. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, debiendo elevarse estos autos al Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal.-"*

De esta actuación de la Magistrada María Carlson, se destaca lo establecido en el **art. 133 del Código Procesal Penal**, en concordancia con el **art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**; como así también, con relación a la Actuaría Judicial Diana Jara Caballero, se resalta lo establecido en el **art. 186 inc. c) y f) del Código de Organización Judicial**, en concordancia con el **art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, transcritos más arriba.

Por providencia de fecha 16 de marzo de 2026, la Juez Penal María Carlson dictó cuanto sigue: *"Atento a lo resuelto por el A.I. N°: 177 de fecha 16 de Marzo de 2026 dictado por este juzgado que rechaza el recurso de reposición en contra del proveído de fecha 23 de diciembre de 2025, en consecuencia elévense estos autos al Excmo. Tribunal de Apelación Penal para el estudio del recurso interpuesto.-"*

Conforme al sorteo electrónico de fecha 16 de marzo de 2026, el Recurso de queja por retardo de justicia, fue asignado al "Tribunal de Apelación Penal - Segunda Sala, que hasta la fecha la misma se encuentra pendiente de resolución.

Conforme al sorteo electrónico de fecha 16 de marzo de 2026, El Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de febrero de 2026, fue asignado al Tribunal de Apelación Penal - Segunda Sala, que hasta la fecha la misma se encuentra pendiente de resolución.

En consideración a lo expuesto, con respecto al objeto de la denuncia con relación a las resoluciones dictadas, esta auditoría no podría entrar a analizar la cuestión de fondo debatida en el marco de la causa de referencia, considerando que la revisión de las resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los órganos

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 21 de 22
---	--	--

jurisdiccionales jerárquicamente superiores, de acuerdo con las reglas procesales establecidas.

5- OPINIÓN DE LA MAGISTRADA MARIA MELISSA CARLSON MARIO.

Por Nota de fecha 05 de mayo de 2026, recibido en fecha 06 de mayo de 2026, la Magistrada María Melissa Carlson Mario, remitió su opinión con relación a la presente auditoría, en los siguientes términos: *“Quien suscribe, María Melissa Carlson Mario, Jueza Penal de Garantías N° 01 de la Circunscripción Judicial de Itapúa, me dirijo a ustedes con el objeto de presentar mi descargo formal respecto al pre-informe de auditoría de referencia, emitido en fecha 16 de abril de 2026. Al respecto, y de conformidad con el plazo otorgado de 5 (cinco) días hábiles para emitir opinión, cumpla en manifestar cuanto sigue: 1. Sobre el cumplimiento de los plazos procesales y la celeridad en la tramitación El pre-informe señala la existencia de supuestas deficiencias en la celeridad y el cumplimiento de los plazos procesales previstos en el Código Procesal Penal. Al respecto, se debe considerar la naturaleza compleja y altamente litigiosa de la presente causa, la cual ha estado sujeta a una dinámica procesal extraordinaria generada por los múltiples recursos, incidentes y recusaciones planteados por las partes. Exceso de articulaciones dilatorias y recursos: El desarrollo del proceso se ha visto afectado de manera directa por la interposición constante de recursos (tales como reposiciones, apelaciones y quejas por retardo de justicia) que obligan al Juzgado a cumplir con las etapas de sustanciación, traslado y remisión de copias al Tribunal de Alzada. • Suspensión de plazos por elevación de expedientes: Tal como se evidencia en las propias constancias del informe, varios recursos han sido elevados al Tribunal de Apelación Penal - Segunda Sala (quedando bajo su jurisdicción temporal para el estudio de admisibilidad y fondo), lo que impide materialmente al juzgado de primera instancia continuar con el trámite normal de la causa mientras los autos originales o las copias certificadas no son devueltos. Carga de gestión administrativa: El juzgado ha debido dar cumplimiento irrestricto al principio del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y permitiendo la participación de las partes en cada una de las fases, lo que ha demandado un control exhaustivo en la provisión de copias y el trámite de notificaciones. 2. Sobre la inexistencia de irregularidades o denegación de justicia. Es menester dejar expresa constancia de que en la tramitación del expediente no se han cometido irregularidades ni se ha incurrido en omisiones injustificadas por parte de este Juzgado. Cada una de las actuaciones ha obedecido estrictamente al orden de prelación legal, garantizando siempre la igualdad de las partes y el derecho a ser oído. En cuanto a la fijación de la audiencia preliminar, la misma fue programada observando los plazos previstos en el artículo 352 del Código Procesal Penal, coordinando las agendas del juzgado y de los intervinientes, a pesar de los constantes traslados de expedientes a la segunda instancia. Respecto a los reclamos de la parte denunciante sobre el fondo del asunto, tal como reconoce el propio pre-informe, el análisis de las resoluciones judiciales de fondo corresponde exclusivamente a los tribunales de alzada mediante los recursos*

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0329-2026. N.S. 58.724.	Código: ARI-26-45 Fecha: 11/05/2026 Hoja: 22 de 22
--	--	--

ordinarios y no a la vía administrativa de auditoría. Que, si bien tomamos nota de la recomendación de fortalecer los controles de seguimiento en la gestión judicial, reiteramos que los retrasos observados no son atribuibles a la inactividad o negligencia del juzgado, sino a la sobrecarga de incidentes y planteamientos procesales de las partes que han dilatado el procedimiento ordinario. Por todo lo expuesto, solicito que se tengan por presentadas las aclaraciones y el descargo correspondiente, ratificando la regularidad de las actuaciones del Juzgado Penal de Garantías N° 01 de Encarnación en la presente causa.”

6.- CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación a la actuación procesal de la Magistrada María Melissa Carlson Mario, por el **artículo 133 y 352 del Código Procesal Penal y artículo 16, inciso h) de la Acordada N° 1597/21 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11**, y con relación a la Actuaria Judicial Abg. Diana Jara Caballero conforme al **Art. 186 inc. c) y f) del Código de Organización Judicial y el artículo 20 inciso h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/2021**, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora